

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE CARTAGENA***

Cartagena D.T. y C. ocho (08) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 13001-40-03-010-2011-00642-00

ACCIONANTE: COOPERATIVA COOMEC

ACCIONADO: LUZ JULIO MUÑOZ Y OTROS.

TIPO DE AUTO: INTERLOCUTORIO-RESUELVE REPOSICIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 23 de Febrero de 2018 proferido por ésta autoridad mediante el cual se resolvió: "Decretar el embargo y secuestro del 30% parte del excedente del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado ABEL ANTONIO BERRIO VANEGAS identificado con la C.C No 18.762.310 como empleado de MIRO SEGURIDAD LTDA."

I.-ANTECEDENTES

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante se ordene el embargo en el porcentaje indicado del 30% sobre el salario y no sobre el excedente del salario, con fundamento en el artículo 156 del C.S.T., toda vez que la parte demandante es una cooperativa.

Se dio traslado del recurso de reposición en fecha 06 de marzo de 2018, sin que la parte demandada descorriera el mismo.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad, que el juez revoque o modifique la providencia objeto del recurso, cuando la decisión que contiene no se ajusta a derecho.

En el sub examine se repone el proveído de fecha 23 de Febrero de 2018 proferido por ésta autoridad mediante el cual se resolvió: "Decretar el embargo y secuestro del 30% parte del excedente del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado ABEL ANTONIO BERRIO VANEGAS identificado con la C.C No 18.762.310 como empleado de MIRO SEGURIDAD LTDA".

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante se ordene el embargo en el porcentaje indicado del 30% sobre el salario y no sobre el excedente del salario, con fundamento en el artículo 156 del C.S.T., toda vez que la parte demandante es una cooperativa.

En lo que refiere al límite establecido por la ley para fijar el porcentaje sobre el cual deberá recaer el decreto de las medidas de embargo del salario, se encuentra que el artículo 156 del C.G.P establece *"EXCEPCIÓN A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."*

Por otro lado, en sentencia T-864-2014, la Corte Constitucional establece

"EMBARGO DEL SALARIO-Descuentos realizados con ocasión de una orden judicial será la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo.

Los jueces solo pueden embargar el excedente del salario mínimo mensual en una quinta parte. Lo anterior indica que la protección no solo recae sobre el salario mínimo sino también en una porción de lo que lo excede, pues solo la quinta parte es cautelable. No obstante, existen dos excepciones a estos mandatos que son deudas en favor de cooperativas y acreencias por alimentos. Toda clase de salario, incluso el salario mínimo, puede ser embargado hasta en un 50%, siempre y cuando la obligación surja con ocasión de deudas en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir acreencias alimentarias.

De lo anterior, se colige que la ley establece que en tratándose de cooperativas el salario mínimo puede ser embargado hasta en un 50% siempre y cuando la obligación surja con ocasión de deudas a favor de las mismas. .

Sin embargo, el artículo 599 del C.G.P establece que el juez **"al decretar los embargos y secuestros; podrá limitarlos a lo necesario"**, es decir, le es dable al juez atendiendo a los criterios de ponderación y necesidad establecer cuál será el porcentaje a embargar los salarios o mesadas pensionales atendiendo a cada caso concreto y a lo que obre en el expediente, pues no debe olvidarse que en casos como el de marras se encuentran en juego no solo las garantías que la Ley ha consagrado a favor de la Cooperativa demandante sino también los derechos fundamentales de un trabajador.

En conclusión, teniendo en cuenta que el embargo fue del 30%del excedente del salario y demás emolumentos, considera necesario en ésta oportunidad el Despacho que se reponga parcialmente el proveído y en consecuencia se decrete la medida sobre el 30% del salario teniendo en cuenta que se trata de una obligación constituida a favor de una Cooperativa y por configurarse los criterios de necesidad y facultades conferida por la ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA

RESUELVE

CUETIÓN ÚNICA: Reponer parcialmente el numeral primero del auto de fecha 23 de Febrero de 2018 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia en consecuencia quedará así:

"Decretar el embargo y secuestro del 30% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado ABEL ANTONIO BERRIO VANEGAS identificado con la C.C No 18.762.310 como empleado de MIRO SEGURIDAD LTDA. Límitese la cuantía a la suma de \$1.881.614.00".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


KAREN MELISSA DE LA ROSA COLEY
La Juez

C.P. 54, C.M. 19M C.E. 7